

**M A N C O M U N I D A D E S****MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS**

ACUERDO del Pleno de fecha 2 de julio de 2026 de la Mancomunidad de Tierras Altas de Soria por la que se aprueba modificación del Acuerdo regulador del precio público por la utilización de maquinaria y prestación de servicios a los Ayuntamientos .

La Asamblea de Concejales en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2023, acordó la aprobación de la modificación del artículo 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS AYUNTAMIENTOS , lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«Artículo 3. Cuantía de los Precios Públicos.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará conforme al siguiente catálogo de tarifas:

A) SERVICIOS COMUNES Y DE PERSONAL (Por hora)

Servicio de Limpieza Ordinaria de Edificios: 14,00 € / hora

Servicios Deportivos (Cursos de Gimnasia): 18,00 € / hora

Trabajos generales de peón de servicios múltiples: 15,00 € / hora

B) UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y FLOTA MÓVIL (Por hora de uso)

Uso de minicargadora Bobcat: 25,00 € / hora

Uso de camión MAN de bomberos: 35,00 € / hora

Uso de camión grúa Mercedes Unimog: 40,00 € / hora

Uso de retroexcavadora Caterpillar: 40,00 € / hora

Transporte con camión MULTILIF: 30,00 € / hora

Uso de vehículo Pickup Nissan de incendios: 22,00 € / hora

Uso de vehículo Pickup (ford o Toyota) de línea convencional: 20,00 € / hora

Furgoneta electrica Toyota (9 plazas): 60€ día

C) ARRENDAMIENTO DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Por día)

Uso de grupo generador autónomo de electricidad: 20,00 € / día

Uso de calefactores industriales térmicos: 18,00 € / día

Uso de bomba de agua sumergible de achique: 20,00 € / día

D) REGULACIÓN DE LA ESCUELA DE VACACIONES (vacaciones, Semana Santa y Navidad)

El coste del servicio de Escuela de Vacaciones se financiará mediante un sistema mixto compuesto por una tasa fija por aportación municipal y una tarifa de matriculación familiar por alumno de carácter progresivo y social:

1. Aportación de Ayuntamientos: Cada Ayuntamiento de la Mancomunidad que haga uso efectivo de este servicio, solicitando el desarrollo del la escuela de vacaciones de verano, semana santa y navidad en su localidad, abonará a la Mancomunidad:

Cuota fija municipal obligatoria: 600,00 € por monitor y mes de actividad.

2. Tarifas por Matrícula Familiar (Usuarios/Padres): Las cuotas de inscripción aplicadas a las familias con hijos matriculados en la Escuela de Vacaciones se devengarán conforme a la duración y al número de hermanos concurrentes en la misma unidad familiar:

BOPSO-81-15072026



- Por período de una quincena (1ª Quincena de asistencia):
 - Primer hermano inscrito: 30,00 €
 - Segundo hermano inscrito: 15,00 €
 - Tercer hermano y siguientes: Gratis
- Por período de una quincena (2ª Quincena de asistencia):
 - Primer hermano inscrito: 40,00 €
 - Segundo hermano inscrito: 20,00 €
 - Tercer hermano y siguientes: Gratis
- Por periodo de Verano Completo (Campaña Estival Íntegra):
 - Primer hermano inscrito: 80,00 €
 - Segundo hermano inscrito: 40,00 €
 - Tercer hermano y siguientes: Gratis

E) ENCUENTRO EN TIERRAS ALTAS.

- 15 € por persona adulta
- 10€ por menores de 5 a 12 años
- Menores de 5 años gratis.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria. Plaza nº 1 de Soria en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Pedro Manrique, 8 de julio de 2026. – El Presidente, Alejandro Aguado González 1396